



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 50 -2021-03.00

Lima, 19 de mayo de 2021.

VISTO:

El Informe N° 75-2021-03.02, del 14 de mayo de 2021, la Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;*

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“El contrato puede modificarse en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;*

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;*

Que, asimismo, en los numerales 198.1, 198.2, 198.4 y 198.6 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

- Numeral 198.1: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

- Numeral 198.2: El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- Numeral 198.4: Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- Numeral 198.6: Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, con fecha 14 de diciembre de 2020, SENCICO y el Consorcio Edificación II suscribieron el Contrato N° 34-2020-SENCICO-03.00, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Capacitación en la Industria de la Construcción de la Unidad Operativa SENCICO Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca";

Que, mediante Carta N° 039-2021-SENCICO-CAJ-2021, del 29 de abril de 2021, el representante común del Consorcio Edificación II, solicita ampliación de plazo parcial N° 03 del Contrato N° 34-2020-SENCICO-03.00, para la ejecución de la Obra materia de este caso, por 90 días calendarios;

Que, por Carta N° 071-2021/CJCI/RC, del 07 de mayo de 2021, el representante común del Consorcio JC Ingenieros, remite el Informe N° 035-2021/CLV/JS, del 07 de mayo de 2021, del Supervisor de obra, a través del cual opina que no corresponde otorgar la ampliación de plazo parcial N° 03 del Contrato N° 34-2020-SENCICO-03.00, solicitada por el Consorcio Edificación II;

Que, sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 del Contrato N° 34-2020-SENCICO-03.00, para la ejecución de la Obra materia de este informe, la Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, en su condición de responsable de la **supervisión, programación, control, seguimiento y evaluación** de los **proyectos de obras** y desarrollo del SENCICO, mediante el Informe N° 75-2021-03.02, del 14 de mayo de 2021, y el Informe N° 62-2021-03.02/KRH del 12 de mayo de 2021, de la Coordinadora de Obra, señala lo siguiente:

"Causal: Impedimento de continuar con las excavaciones masivas, el contratista ha señalado reiteradamente en los asientos del cuaderno de obra que no cuenta con la aprobación para las excavaciones de obra, asimismo señala lo siguiente:



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

5.- ARGUMENTOS DE HECHO:

1. Tal como hicimos mención en los antecedentes del caso concreto y conforme a nuestro petitorio, nuestra solicitud de ampliación de plazo parcial por atrasos en el cumplimiento de nuestras obligaciones, por causas no atribuibles a nuestra representada, tiene la finalidad de valorizar los gastos generales por los primeros 90 días de atraso, conforme a los artículos señalados en los párrafos antes señalados.
2. El caso se inicia a través del asiento N° 19 del Cuaderno de Obra de fecha 18/01/2021, cuando el Residente solicita a la Supervisión autorización para iniciar la ejecución de las partidas de excavación masiva para cimentación.
3. La supervisión contesta mediante asiento N° 20, de la misma fecha, señalando que *"Se requiere opinión del especialista en mecánica de suelos del ejecutor de la obra, de compatibilidad del suelo existente en la obra y el expediente técnico, así como de la cimentación propuesta a fin de autorizar las excavaciones en cimentación del proyecto"*
4. Poniendo como condición la compatibilidad de los suelos encontrados y el indicado en el Expediente Técnico para dar autorización al inicio de las excavaciones masivas, QUE MARCA LA CAUSAL DE ATRASO
5. Con fecha 19/01/2021, mediante asiento N° 21, el Residente anota: *"No se dará inicio a las excavaciones de las zanjas para zapatas y vigas de cimentación hasta el pronunciamiento y autorización de la Entidad Contratante, lo que afectaría el avance físico de la obra y la ruta crítica", LO QUE MARCA EL INICIO DE LA CAUSAL DE ATRASO QUE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO*, el mismo que permanece vigente a la fecha, por lo que conforme a la normativa aplicable al caso procede solicitar una ampliación de plazo parcial con el objeto de valorizar los gastos generales.
6. En estas circunstancias, es preciso hacer mención que si bien nuestro pedido de ampliación de plazo es por la causal de impedimento de efectuar excavaciones masivas para cimentación, es importante señalar que esta causal queda plenamente justificada al reconocerse posteriormente que esta causal de atraso tiene su origen en ERRORES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, que no consideró en la etapa de formulación del Expediente Técnico la calidad de suelo con fines de cimentación y no haber considerado la existencia de filtraciones de agua en el subsuelo. En efecto, luego de haber efectuado los estudios solicitados por la Supervisión se encontraron notables diferencias con los suelos indicados en el expediente técnico conforme se desprende del Informe del Especialista puesta en conocimiento de la Supervisión mediante CARTA N° 008 – SENCICO – CAJAMARCA – RESIDENTE – 2021.

OPINION DE LA COORDINADORA DE OBRA RESPECTO A LA CAUSAL

En el asiento N° 21 se puede apreciar la anotación del inicio de la causal de fecha 19/01/21. En el asiento 33 del residente de obra de fecha 09/02/21 señala que la causal ha llegado a su fin al haber autorización para realizar las excavaciones masivas, de ser causal el contratista debió haber solicitado la ampliación de plazo dentro de los 15 días posteriores teniendo como fecha límite el 24/02/21, sin embargo, la presente solicitud fue recibida en fecha 30/04/21 por el supervisor de obra. Por tal no corresponde la ampliación de plazo, debido a que la causal termino al autorizarse las excavaciones masivas, además no cumplió con la formalidad de presentar su solicitud en el plazo estipulado por la normativa de contrataciones del Estado.

CONCLUSIONES

La supervisión opina que no corresponde otorgar la ampliación de plazo parcial, ya que no se ha presentado la solicitud dentro de los plazos establecidos en el RLCE.

Asimismo, señala que los argumentos expuestos en el documento de la referencia son las misma presentadas en la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, por lo que no corresponde hacer una nueva solicitud de ampliación de plazo sobre lo resuelto mediante Resolución de Gerencia General N° 38 -2021-03.00 de fecha 12/04/21 el cual declara Improcedente la ampliación de plazo parcial N° 2 del Contrato N° 34-2020-SENCICO-03.00.

Por lo expuesto, es opinión de la suscrita que la solicitud de ampliación de plazo parcial, no corresponde otorgar la ampliación de plazo, debido a que la causal ha llegado a su fin al haber autorización para realizar las excavaciones masivas, asimismo no ha sido formulada de acuerdo al artículo 198, numeral 198.1 y 198.5 del RLCE; presentando su solicitud fuera del plazo establecido en el RLCE, por lo que no corresponde otorgar la ampliación de plazo".

Que, estando a las observaciones antes acotadas del Supervisor de Obra y de la Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, que indican que el contratista no presentó la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 del citado



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

contrato, dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada; no corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 del Contrato N° 34-2020-SENCICO-03.00, para la ejecución de la Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Capacitación en la Industria de la Construcción de la Unidad Operativa SENCICO Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, conforme establece el procedimiento establecido en los numerales 198.1, 198.2 y 198.4 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 02-2020-02.00 de fecha 14 de enero de 2020, se dispuso a delegar al Gerente General, las facultades y atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre otras, aprobar las solicitudes de ampliación de plazo de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías de obras, según el literal A), numeral 11;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Con el visto de la Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo parcial N° 03 del Contrato N° 34-2020-SENCICO-03.00, para la ejecución de la Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Capacitación en la Industria de la Construcción de la Unidad Operativa SENCICO Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, solicitada por el contratista Consorcio Edificación II; por los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, al Jefe del Departamento de Abastecimiento, a la Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, al Consorcio Edificación II y al Consorcio JC Ingenieros, para los fines correspondientes.

ARTICULO 3°.- DISPONER que el Asesor en Sistemas e Informática, publique en la página web del SENCICO la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MG. ING. ISAÍAS JESÚS QUEVEDO DE LA CRUZ
Gerente General
SENCICO